

RESOLUCIÓN EMT/**/2023, de ** de *****, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de subvenciones a proyectos BruixIT para potenciar el emprendimiento digital liderado por mujeres y la innovación tecnológica en el cooperativismo, en el ejercicio 2023 (ref. BDNS xxxx).

Dada la Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto, por la que se aprueban y se hacen públicas las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de subvención de los Proyectos BruixIT para potenciar el emprendimiento digital liderado por mujeres y la innovación tecnológica en el cooperativismo (DOGC núm. 8978, de 11.8.2023);

Dada la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), desarrollada por el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública (DOGC núm. 8339, de 11.2.2021); y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015), modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020);

Dada la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 (DOGC núm. 8877, de 17.3.2023);

Dado lo que prevén el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Dado el Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 8769A, de 10.10.2022), modificado por el Decreto 258/2022, de 24 de octubre, de modificación del Decreto 184/2022, de 10 de octubre (DOGC núm. 8778A, de 24.10.2022);

Dado el Decreto 22/2021, de 26 de mayo, por el que se nombran el vicepresidente del Gobierno y los consejeros y las consejeras de los departamentos de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 8418A, de 26.5.2021);

Dado el Decreto 35/2022, de 1 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8618, de 3.3.2022), en relación con el Decreto 290/2022, de 2 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8785, de 3.11.2022);

Vista la resolución de la Dirección General de Presupuestos de fecha 21 de septiembre de 2023, que autoriza el gasto plurianual para atender esta convocatoria;

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas; con los informes previos del Área Jurídica de Trabajo y de la Intervención Delegada del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

-1 Hacer pública la convocatoria del año 2023 para conceder subvenciones a las líneas 1 y 2 de la Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto, por la que se aprueban y se hacen públicas las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de subvención de los Proyectos BruixIT para potenciar el emprendimiento digital liderado por mujeres y la innovación tecnológica en el cooperativismo (DOGC núm. 8978, de 11.8.2023).

-2 La tramitación, resolución y otorgamiento de las subvenciones que prevé la presente convocatoria ordinaria, así como las condiciones, criterios de valoración, requisitos de las entidades solicitantes y documentación que se debe aportar se rigen por la citada Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto.

-3 Líneas y condiciones de los proyectos objeto de subvención

3.1 Las líneas y los proyectos a subvencionar, que prevén los anexos 2 y 3 de la citada Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto, son los siguientes:

Línea 1. BruixIT, proyectos para empresas de base tecnológica lideradas por mujeres.

Línea 2. Coop de BruixIT, proyectos de innovación digital y tecnológica.

Eje A: proyectos de intercooperación de diseño, creación, desarrollo, transformación e implementación de nuevos productos y servicios tecnológicos y digitales que se enmarquen en el cooperativismo.

Eje B: proyectos vinculados a la soberanía tecnológica.

Estos dos tipos de proyectos, los del eje A y los del eje B, pueden ser:

Creación de productos y servicios tecnológicos y digitales.

Sistematización de procedimientos internos: implementación de sistemas de gestión de clientes (CRM, ERP), digitalización de contenidos y productos de la empresa u organización, incorporación de sistemas digitales para favorecer la participación y gobernanza de la entidad.

Mejora de procedimientos externos, enfocados a una mejor atención a la persona usuaria: diseño y desarrollo de aplicaciones, transporte inteligente, mejora en la logística, digitalización de puntos de recogida.

Macrodatos (*big data*) e inteligencia artificial.

Telecomunicaciones, imagen y redes sociales.

Desarrollo de productos de diseño industrial, mecánico o electrónico.

Diseño, creación y desarrollo de iniciativas de cooperativismo de plataforma.

Desarrollo de infraestructuras tecnológicas, comunitarias, mancomunadas o colaborativas (redes, internet de las cosas, antenas y fibra, etc.), *software* libre y promoción de procomunes digitales.

Reciclaje y reutilización de *hardware*, interno y externo, y otros componentes físicos para el desarrollo y uso de herramientas digitales y tecnológicas.

Desarrollo de herramientas de gestión y protección de datos personales que garanticen la privacidad, los derechos digitales y la seguridad.

Diseño y creación de servicios y productos tecnológicos y digitales de código abierto.

Fomento y creación de comunidades tecnológicas con un modelo de gobernanza compartida sobre lo que se produce.

Proyectos tecnológicos y digitales para potenciar el acceso al ciberespacio, independientemente del nivel de ingresos, la ubicación geográfica o las discapacidades de sus usuarios y usuarias.

Otras iniciativas de ámbito tecnológico y digital en el marco del cooperativismo.

3.2 De acuerdo con la base 3 del anexo 3 de la Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto, los proyectos de la línea 2:

a) Deben establecer un conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas dirigidas a unos objetivos específicos que, basándose en una lógica de intervención adecuada, demuestren los vínculos causales entre las diferentes actuaciones, los productos y los resultados previstos, y tengan en cuenta los recursos humanos y materiales necesarios y la temporalidad de las actuaciones.

b) Todos los proyectos deben tener en cuenta los elementos necesarios que garanticen su fortalecimiento y consolidación a medio y largo plazo.

c) En cualquier caso, la generación de actividad económica es un requisito indispensable para cualquiera de los proyectos.

d) Para el Eje A, la intercooperación es obligatoria y debe ser promovida, como mínimo, por dos cooperativas, que podrán interactuar con otras cooperativas.

Cada una de las entidades integrantes debe cumplir con los requisitos que se exigen en las bases reguladoras y el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Las cooperativas agrupadas deben trabajar de manera coordinada con la solicitante, llevando a cabo las actuaciones y actividades más adecuadas a su perfil y grado de participación. En el proyecto que se presente debe constar la persona responsable coordinadora y, en un convenio de colaboración o compromiso de participación, todas las actuaciones que llevarán a cabo dichas cooperativas agrupadas.

-4 Entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones de la Línea 1 y de la Línea 2, respectivamente, las entidades que prevén la base 2 del anexo 2 y la base 2 del anexo 3 de la Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto.

-5 Presentación de solicitudes

5.1 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión y de justificación de las subvenciones se deben formalizar exclusivamente por vía electrónica, de acuerdo con lo que establecen el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010); el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital (DOGC núm. 8195, de 6.8.2020), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

5.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), y en el apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>).

5.3 Una vez formalizado el formulario, se debe presentar electrónicamente junto con la documentación que prevé la base 14 del anexo 1 de la Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto, y la declaración de compromisos de colaboración para los proyectos del Eje A de la línea 2 que prevé la base 4 del anexo 3 de dicha Orden EMT/209/2023, por los mismos medios electrónicos mencionados en el párrafo anterior.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la entidad usuaria que acceda a ella debe poder visualizar un mensaje que comunique esta circunstancia y que informe de los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la entidad usuaria acceda a visualizar el citado mensaje, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, dicho trámite se podrá llevar a cabo durante los siguientes tres días hábiles consecutivos.

5.4 De acuerdo con la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio, por la que se aprueba la *Guía de uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat*; y con la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, y una vez analizada la existencia de riesgo jurídico o de riesgo de ciberseguridad o protección de datos, de acuerdo con lo establecido en la base 13.4 del anexo 1 de la Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto.

5.5 Si el formulario de solicitud y la documentación adjunta no cumplen los requisitos subsanables, el órgano gestor debe requerir a la entidad interesada para que, en el

plazo de 10 días hábiles, subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos con la indicación de que, si no lo hace, se entenderá que desiste de la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se dictará la correspondiente resolución.

La notificación electrónica del requerimiento se pondrá a disposición de la entidad interesada en el espacio Notificaciones electrónicas del Área privada que consta en la cabecera del web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>) y del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

5.6 En el supuesto de que la solicitud o los trámites se presenten mediante otros formularios, estos se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá presentada la solicitud o realizado el trámite será la fecha de entrada del indicado formulario específico.

-6 Plazo

El plazo para presentar el formulario de solicitud de subvención se inicia a las 9.00 horas del primer día hábil a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y finaliza el decimoquinto día hábil, a las 14.00 horas.

-7 Importe máximo y aplicación presupuestaria

7.1 El importe máximo total destinado a la concesión de estas subvenciones es de 4.000.000,00 de euros, que se repartirán de la siguiente manera:

Línea 1. BruixIT, proyectos para empresas de base tecnológica lideradas por mujeres: el importe máximo destinado a esta línea de subvención es de 1.500.000,00 euros y se destinará, para gastos corrientes, un importe total de 300.000,00 euros, y para inversión, un importe total de 1.200.000,00 euros.

Línea 2. Coop de BruixIT, proyectos de innovación digital y tecnológica: el importe máximo destinado a esta línea de subvención es de 2.500.000,00 euros y se destinará, para gastos corrientes, un importe total de 500.000,00 euros, y para inversión, un importe total de 2.000.000,00 de euros, que estarán distribuidos en los siguientes ejes: Eje A, proyectos de intercooperación de diseño, creación, desarrollo, transformación e implementación de nuevos productos y servicios tecnológicos y digitales que se enmarquen en el cooperativismo, con un importe total de 1.500.000,00 euros, de los que se destinarán 300.000,00 para gastos corrientes y 1.200.000,00 para inversión.

Eje B, proyectos vinculados a la soberanía tecnológica, con un importe de 1.000.000,00 de euros, de los que se destinarán 200.000,00 para gastos corrientes y 800.000,00 para inversión.

7.2 La convocatoria se financia con fondos propios.

Esta convocatoria queda condicionada a la existencia efectiva de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto para los ejercicios presupuestarios 2023-2025 en el momento de la resolución de concesión.

Las partidas presupuestarias y las anualidades tendrán la siguiente distribución:

Partida presupuestaria	Total de euros	Anticipo (95%) de euros 2023	Resto (5%) de euros 2025
IU1702 D/470000100/3310/0000	800.000,00	760.000,00	40.000,00
IU1702 D/770000100/3310/0000	3.200.000,00	3.040.000,00	160.000,00

7.3 El importe máximo se puede ampliar mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, condicionada a la competencia que tiene atribuida, de acuerdo con los créditos

presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo, y previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Se estima aplicar a la subvención una cuantía adicional del 30%, que no requiere ninguna disposición nueva de ampliación de cuantía ni convocatoria nueva alguna, y está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

-8 Cuantía de la subvención

8.1 La cuantía máxima para cada uno de los proyectos de las líneas y los ejes subvencionables es la siguiente:

Línea 1. BruixIT, proyectos para empresas de base tecnológica lideradas por mujeres. El importe para esta línea es de 30.000,00 euros, que puede cubrir hasta el 100% del coste total de los proyectos.

Línea 2. Coop de BruixIT, proyectos de innovación digital y tecnológica. La cuantía máxima para cada uno de los ejes de esta línea es la siguiente:

Eje A, proyectos de intercooperació de diseño, creación, desarrollo, transformación e implementación de nuevos productos y servicios tecnológicos y digitales que se enmarquen en el cooperativismo, con un importe de 125.000,00 euros, que puede cubrir hasta el 100% del coste total de los proyectos.

Eje B, proyectos vinculados a la soberanía tecnológica, con un importe de 80.000,00 euros, que puede cubrir hasta el 100% del coste total de los proyectos.

8.2 En cualquier caso, los proyectos y la subvención tendrán un reparto proporcional del 80% en inversión y del 20% para gastos corrientes.

-9 Gastos subvencionables

9.1 Los gastos subvencionables se especifican en la base 11 del anexo 1, en la base 5 del anexo 2 y en la base 5 del anexo 3 de la Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto.

9.2 Los gastos de personal propio destinados a la adquisición, creación o elaboración de elementos del inmovilizado material o inmaterial se podrán imputar como inversión.

-10 Ámbito temporal

10.1 De acuerdo con la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto, el ámbito temporal de las acciones objeto de subvención será:

a) Para la Línea 1, BruixIT, proyectos para empresas de base tecnológica lideradas por mujeres, desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 1 de diciembre de 2024.

b) Para la Línea 2, Coop de BruixIT, proyectos de innovación digital y tecnológica, desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 1 de diciembre de 2024.

10.2 El inicio de las actuaciones de todas las líneas debe ser, obligatoriamente, durante el año 2023.

-11 Órganos competentes

11.1 Los órganos competentes para tramitar y resolver estas líneas de subvenciones son los que establecen las bases 18 y 19 del anexo 1 de la Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto.

La ordenación del procedimiento corresponde al Servicio de Fomento de la Subdirección General de Economía Social y Solidaria y las Cooperativas.

11.2 La instrucción de las líneas de subvención corresponde a la persona titular de la Subdirección General de Economía Social y Solidaria y las Cooperativas, del Departamento de Empresa y Trabajo.

11.3 La resolución de las líneas de subvención corresponde a la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, del Departamento de Empresa y Trabajo.

11.4 Corresponde al Servicio de Fomento de la Subdirección General de Economía Social y Solidaria y las Cooperativas verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención.

11.5 La Comisión de Valoración es el órgano colegiado que tiene atribuidas las funciones de aplicar las bases reguladoras de la convocatoria; de examinar los expedientes de solicitud en función de los criterios de valoración prioritarios establecidos, y de resolver incidencias, si las hay, para elaborar el informe donde se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

11.6 La Comisión de Valoración está formada por mujeres y hombres, y se entiende, de acuerdo con la ley, que se respeta una composición equilibrada cuando ambos sexos están representados al menos en un 40%, a pesar de que se recomienda lograr el 50%, de acuerdo con el artículo 2.i) de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

11.7 La Comisión de Valoración está integrada por: la persona titular del Servicio de Fomento de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, o la persona que designe para su sustitución, que actúa como presidente/a del órgano colegiado; la persona titular de la dirección de los Servicios Territoriales en Barcelona, o la persona que designe para su sustitución, que actúa como secretario/aria del órgano colegiado, y las personas titulares de las direcciones de los servicios territoriales en Tarragona, en Lleida, en Girona y en Les Terres de l'Ebre, o las personas que los titulares de las direcciones territoriales designen para su sustitución, que actúan como vocales.

Los suplentes sustituirán a los titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada; se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada, y en su nombramiento se intentará velar para garantizar la paridad de mujeres y hombres.

También formará parte de la Comisión de Valoración un técnico/a de la Dirección General de Sociedad Digital.

11.8 La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Valoración se puede dirigir a otras personas para que participen como invitadas en alguna sesión concreta de este órgano colegiado.

11.9 El régimen de funcionamiento de la Comisión de Valoración, en todo aquello que no prevén estas bases reguladoras, se ajusta a las normas aplicables a los órganos colegiados, según la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, título preliminar, capítulo II, sección 3.^a.

11.10 El informe del órgano colegiado debe incluir el resultado de la evaluación de las solicitudes presentadas.

11.11. La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones la formulará la persona titular de la Subdirección General de Economía Social y Solidaria y las Cooperativas, como órgano instructor del expediente, de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración, y se debe fundamentar, ordinariamente, en los informes de la Comisión de Valoración y, en el caso de que no siga los mencionados informes, debe motivar su discrepancia, de acuerdo con lo establecido en la base 20.1 del anexo 1 de la Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto.

11.12 La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones se notificará mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La propuesta de resolución provisional contendrá la lista de entidades solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones y hará referencia, si procede, a la documentación que deben aportar en el plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en la base 20.3.a) del anexo 1 de la Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto; la lista de solicitantes que se propone desestimar con indicación de los motivos de la desestimación, según el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el listado de entidades que forman parte de la lista de reserva, si la

hubiera, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida y siempre que hayan logrado la puntuación mínima exigida.

En el supuesto de que alguna de las entidades propuestas para ser beneficiarias de la subvención no la acepte o desista de la solicitud, se puede conceder la subvención a las personas solicitantes de la lista de reserva por orden de puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes siguientes con igual puntuación, previa comprobación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que establecen estas bases, y de la aceptación de la subvención, si procede.

11.13 De acuerdo con la base 20.4 del anexo 1 de la Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto, una vez publicada la propuesta de resolución provisional, las entidades solicitantes disponen de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para presentar la documentación requerida, para presentar alegaciones o, si procede, para presentar el desistimiento de la subvención. En caso de que la entidad opte por presentar el desistimiento de la subvención, este se deberá presentar mediante los medios telemáticos del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), o mediante el apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>).

En el caso de que el importe propuesto sea inferior al que se ha solicitado, la entidad propuesta como beneficiaria puede presentar, dentro del mismo plazo, la reformulación del proyecto y adaptar el presupuesto presentado a la finalidad de la subvención.

La reformulación de las solicitudes debe respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación con el proyecto, y en ningún caso puede comportar una modificación sustancial del proyecto que pueda afectar la valoración y la puntuación obtenida.

Para la reformulación de la solicitud se debe presentar, si procede, una memoria, una declaración de compromisos y un presupuesto adaptados de acuerdo con la propuesta de subvención, y adecuar el contenido del proyecto inicialmente solicitado al importe propuesto.

En el supuesto de haber presentado una reformulación del proyecto, de la declaración de compromisos y del presupuesto, la concesión de la subvención comporta la aceptación de la reformulación, previa validación de la Comisión de Valoración, y la justificación se debe referir a este nuevo presupuesto.

La subvención se entiende aceptada tácitamente si la entidad propuesta como beneficiaria no presenta ninguna alegación o su desistimiento en el plazo de los 10 días hábiles antes mencionado.

Las modificaciones de la propuesta provisional derivadas de las alegaciones, reformulaciones o desestimientos presentados deberán comunicarse a la Comisión de Valoración mediante un informe del órgano instructor.

11.14 El órgano instructor puede pedir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuren en la solicitud.

En el supuesto de que se deba presentar algún documento acreditativo, las entidades solicitantes deben presentar copias, de acuerdo con lo que prevé el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11.15 La subvención se debe conceder sobre el presupuesto aceptado y la justificación se debe realizar respecto de este presupuesto.

11.16 La concesión de estas subvenciones está condicionada a la existencia y las limitaciones presupuestarias, así como a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11.17 La resolución sobre la concesión de la ayuda corresponde a la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las

Cooperativas, a propuesta de la persona titular de la Subdirección General de Economía Social y Solidaria y las Cooperativas.

Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano concedente debe resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de las solicitudes, y debe notificar la resolución de inadmisión y desistimiento a las entidades interesadas de acuerdo con lo previsto en la base 21.3 del anexo 1 de la Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto.

-12 Procedimiento de concesión

12.1 El procedimiento de concesión de cada subvención se inicia el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

12.2 El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva, y el plazo máximo para notificar y emitir la resolución es de 6 meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.3 En relación con las dotaciones previstas para cada actuación, línea o eje, serán flexibles entre ellas, en el sentido de que, en el supuesto de que una de las líneas o ejes no agote su dotación inicial, se podrá imputar la cuantía sobrante a aquella línea o eje que lo requiera por haber agotado su dotación, y compensar así su déficit.

Esta compensación se hará de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de cada programa, siempre que no supere el importe de la convocatoria y conforme a la siguiente orden de prelación:

En el caso de remanente de uno de los Ejes A o B de la Línea 2 y déficit del otro eje, será prioritario compensar el déficit de presupuesto entre ejes. Una vez compensado el déficit entre los ejes de la línea 2 y en el supuesto de que todavía haya presupuesto disponible, este se traspasará a la línea 1 para compensar, si se tercia, su déficit.

En caso de remanente de la línea 1, este se traspasará a la línea 2 y se distribuirá entre ejes al 50% o se compensará aquel eje que tenga déficit.

Lo que establecen los párrafos anteriores se hará diferenciando el presupuesto de transferencia corriente, y por tanto gasto (capítulo 4), y el presupuesto de transferencia de capital, y por tanto inversión (capítulo 7).

12.4 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios/arias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas del anticipo, que debe ser del 95% de la cantidad otorgada y del pago que reste, una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por el beneficiario/aria.

-13 Resolución y notificación

13.1 El órgano instructor formulará la propuesta definitiva de resolución de las subvenciones, vistas, en todo caso, la propuesta de resolución provisional, la documentación adicional presentada por las entidades beneficiarias propuestas, las aceptaciones y las comprobaciones realizadas, si procede, y la elevará al órgano resolutorio para su resolución definitiva de conformidad con lo previsto en la base 22 del anexo 1 de la Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto.

13.2 La resolución se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

-14 Recursos

14.1 Contra la resolución de inadmisión o de desistimiento, que no agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada ante la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

14.2 Contra la resolución de concesión o denegación de subvenciones, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

-15 Renuncia

De acuerdo con la base 25 del anexo 1 de la Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto, las entidades beneficiarias pueden renunciar total o parcialmente y de manera expresa a las subvenciones otorgadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, mediante el formulario de aportación de documentación que estará disponible en el apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>) y en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>). En el caso de que sea procedente, el órgano concedente dictará la correspondiente resolución, en la que se hará constar la obligación del beneficiario de efectuar el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora (a partir de la fecha de pago de la subvención) o de los anticipos o pagos a cuenta efectuados.

-16 Pago

16.1 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor debe comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Dicha comprobación se realizará una vez la beneficiaria haya prestado su consentimiento explícito, mediante su autorización incorporada en el formulario de solicitud, en el caso de que la solicitante sea la entidad o, en el caso de entidad agrupada, mediante documento normalizado aparte y que se aportará junto con la solicitud. La falta de autorización expresa a la comprobación de oficio comportará que la entidad deba aportar documentación acreditativa de estar al día de las mencionadas obligaciones.

16.2 En cualquier caso, una vez se notifique la resolución de concesión, se debe tramitar el documento de obligación del anticipo, que debe ser del 95% de la cantidad concedida, para la que no se exigen garantías, de acuerdo con la base 27.2 del anexo 1 de la Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto.

Se entiende por anticipo cualquier entrega de los fondos que se realice con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención o la ayuda.

16.3 Al final del periodo de ejecución y una vez presentada la documentación de justificación anual se emitirá, si procede, la orden de pago del 5% de la subvención que haya quedado pendiente.

16.4 La tramitación de las obligaciones reconocidas de la subvención se hará de acuerdo con la liquidez, disponibilidad y criterios de programación de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya, y con las condiciones que establezca la resolución de concesión.

16.5 En el caso de agrupación de entidades, la entidad solicitante es la que recibe los pagos y distribuye entre el resto de las entidades el importe correspondiente, de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

-17 Justificación

17.1 En cuanto a la justificación de las subvenciones otorgadas, debe atenderse a lo establecido en la base 26 del anexo 1 de la Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto.

17.2 Si el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecia que la documentación justificativa se ha presentado de manera parcialmente incompleta o incorrecta, requerirá al beneficiario/aria para que complete o subsane la documentación, y este dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento.

17.3 El plazo para presentar la cuenta justificativa, de acuerdo con lo establecido en la base 26.5 del anexo 1 de la Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto, será, para las líneas 1 y 2, de 2 meses, a contar desde la finalización del periodo de ejecución.

-18 Principios éticos y reglas de conducta

Las personas beneficiarias deben adoptar los principios éticos y reglas de conducta que establece el anexo 4 de la Orden EMT/209/2023, de 8 de agosto.

-19 Publicidad de las subvenciones concedidas

De acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), en cuanto a la publicidad de las subvenciones también se debe publicar la información en el Portal de la transparencia (<https://governobert.gencat.cat/ca/transparencia/>).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, en conformidad con lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998).

También pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, en conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La presente Resolución produce efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, ** de ** de 2023

Roger Torrent i Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo